

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001118 DE 2026

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD NAVITRANS S.A.S CON NIT: 890.903.024-1 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La directora general (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.00007 de 2026 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES:

Mediante Auto No. 906 del 4 de diciembre 2023, por medio de la cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NAVITRANS S.A.S. con NIT: 890.903.024-1- ubicada en el municipio de soledad, atlántico.

Que, mediante radicado No. 1175 del 06 de febrero de 2024, la sociedad NAVITRANS S.A.S, brinda respuesta a los requerimientos establecidos mediante Auto No. 906 de 2023 y anexa Plan de Contingencia.

Que por radicado 1563 de 20 de febrero de 2024, la sociedad NAVITRANS S.A.S, indica que están dispuestos a brindar cumplimiento a la normatividad ambiental, y adjunta comunicación oficial recibida con radicado 1175 del 6 de febrero de 2024.

Mediante Oficio CRA No.002005 de 22 de abril del 2024, la C.R.A, informa a NAVITRANS S.A.S., las inconsistencias encontradas en la formulación del Plan de Contingencia.

A través de radicado No. ENT-BAQ-006395-2024 del 27 de junio del 2024, la sociedad NAVITRANS S.A.S, presenta respuesta sobre ajustes del Plan de Contingencia presentada, y presenta documento para revisión.

Por medio de radicado No. ENT-BAQ-005938 del 29 de mayo de 2025. La sociedad NAVITRANS S.A.S reporta información anual sobre los indicadores del Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos y sustancias químicas de la sede de Soledad y anexa plan de Contingencia.

Mediante Auto No. 946 del 4 de septiembre 2025, por medio de la cual se establece un cobro por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a la sociedad NAVITRANS S.A.S.

A través de radicados ENT-BAQ-013255 del 20 de noviembre del 2025 y ENT-BAQ- 1943 del 25 de febrero de 2026, la sociedad NAVITRANS S.A.S presenta constancia de pago referente a la revisión del Plan de Contingencia presentado.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó verificación documental del PDC del usuario en mención, generando así, el Informe Técnico No. 918 del 24 de julio 2026, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001118** DE 2026

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD NAVITRANS S.A.S CON NIT: 890.903.024-1 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

II. INFORME TECNICO N° 918 DEL 24 DE JULIO DE 2026:

“REVISIÓN DEL PLAN:

La revisión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, se hará teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante resolución 524 de 2012 modificada por la resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

Tabla 2. Revisión plan de contingencia, los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante resolución 524 de 2012 modificada por la resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

Términos De Referencia	Cumple		Página.	Observaciones
	SI	NO		
1. Introducción.	X		5	Cumple.
2. Justificación.	X		5	Cumple.
3. Objetivos. 3.1 General. 3.2 Específicos.	X		6	Cumple. Fueron ajustados los objetivos y formulados de acuerdo con el plan de contingencia presentado.
4. Alcance.	X		6 y 7	Cumple. Fue ajustado el alcance de acuerdo con el plan de contingencia presentado.
5. Contenido. 5.1 Identificación general del usuario.	X		7	Cumple.
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	X		7	Cumple.
5.3 Descripción de la ocupación.	X		9	Cumple.
5.4 Características de las instalaciones.	X		9	Cumple.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001118 DE 2026

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD NAVITRANS S.A.S CON NIT: 890.903.024-1 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	X		10	Cumple.
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	X		10-21	Cumple.
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	X		21	Cumple. El Plan de Contingencia presenta el análisis de riesgo para la actividad de almacenamiento, identificando los peligros y amenazas asociados a la operación. Como soporte, se anexa la Matriz IPEVR (Anexo 5).
5.8 Priorización de escenarios.	X		21-22	Cumple El Plan presenta la priorización de los escenarios de emergencia identificados, estableciendo los eventos que requieren mayor atención de acuerdo con el análisis de riesgo realizado, lo que permite orientar las acciones de preparación y respuesta.
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	X		23-24	Cumple.
5.10 Medidas de intervención.	X		24	Cumple. El Plan establece las medidas de intervención para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001118** DE 2026

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD NAVITRANS S.A.S CON NIT: 890.903.024-1 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

				prevención, control y mitigación de los escenarios de emergencia identificados, definiendo acciones operativas orientadas a reducir las consecuencias de un derrame y demás eventos asociados al almacenamiento de hidrocarburos y sustancias peligrosas.
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	X		25-26	Cumple. Se define la estructura organizacional para la atención de contingencias, indicando los responsables, funciones, niveles de coordinación y canales de comunicación para la respuesta ante emergencias.
5.12 Planes de acción.	X		26	Cumple.
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	X		27	Cumple.
5.14 Programa de capacitación.	X		29	Cumple.
5.15 Implementación.	X		30	Cumple.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas de la empresa denominada **NAVITRANS S.A.S.** se concluye lo siguiente:

1. El plan de contingencia se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

(...)

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001118 DE 2026

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD NAVITRANS S.A.S CON NIT: 890.903.024-1 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001118 DE 2026

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD NAVITRANS S.A.S CON NIT: 890.903.024-1 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que, teniendo en cuenta los anteriores considerandos, esta Corporación acogerá las recomendaciones del Informe Técnico No 918 del 24 de Julio de 2026 y procederá a dar por cumplida la obligación de presentar el Plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas de la sociedad NAVITRANS S.A.S., teniendo en cuenta que se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 524 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001118 DE 2026

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD NAVITRANS S.A.S CON NIT: 890.903.024-1 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA, a obligación de presentar el Plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas de la sociedad, **NAVITRANS S.A.S.** con NIT: 890.903.024-1, de acuerdo con los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A, mediante Resolución No. 524 de 2012 modificada por la Resolución No. 374 de 24 de mayo de 2019 y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 del MADS.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 918 de julio 24 de 2026, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo con los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación revisada.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **NAVITRAN S.A.S NIT: 890.903.024-1**, al correo electrónico: rtovar@navitrans.com.co, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

13.OCT.2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
DIRECTORA GENERAL (E)

INF TEC. NO. 918/2026
PROYECTÓ: Nilson Saltarín - Abogado, contratista
REVISÓ: Constanza Campo- Profesional Especializado
SUPERVISÓ Y APROBO: Maria Jose Mojica - Subdirectora Gestion Ambiental